



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	MANUEL SALVADOR BERRÍO ESPINOSA Y OTROS
Causante	CARMEN ESPINOSA DE BERRÍO
Radicado	05-001-31-10-014-2018-00814-00

En el auto admisorio de la demanda se dispuso que en el momento procesal pertinente debía dirigirse oficio a la DIAN con el fin de dar cumplimiento al 490 del Código General del Proceso.

Así las cosas, aunque en la audiencia de Inventarios y Avalúos se ordenó a los apoderados de las partes presentar el trabajo de partición en un término perentorio de 10 días, como quiera que aún no se ha enviado oficio alguno a la DIAN, el citado término comenzará a contarse una vez se reciba respuesta por parte de esta entidad sobre las deudas de la causante ante dicha entidad.

Por Secretaría líbrese el oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES con copia de la diligencia de inventarios y avaluos.

3

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30af7fffb0d329ae3c03af5d26bf12f03f43fdbfc092cca2636790c643e1b83
6**

Documento generado en 14/04/2021 12:33:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**